

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 08 de agosto de 2023 por medio del cual se ordena oficiar a Bancolombia y Banco de Bogotá. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

## I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 08 de agosto de 2023 por medio del cual se ordena oficiar a BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandada señala que para evitar un perjuicio irremediable para los ejecutados, presentó un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 09 de mayo de 2023 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares y que dentro de dicho recurso se solicitó que el demandante preste caución sobre el valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que pueda causar su práctica.

Adicionalmente el apoderado solicitó la sustitución de las medidas cautelares, puesto que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 292669** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO, se encuentra prometido en venta, precisando que se está adelantando la negociación del mismo y el embargo puede hacer incurrir en incumplimientos contractuales a su poderdante.

Por otra parte, asegura que las cuentas bancarias del banco de Bogotá y Bancolombia corresponden a recursos que permiten el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado “EL CASTILLO DE LOS JUGUETES”, y que se trata de recursos inembargables en tanto soportan el pago de nómina de los colaboradores de dicho establecimiento. Aduce así mismo que los avalúos de los inmuebles propuestos para la sustitución de las medidas cautelares suman \$382.194.000,00 superando ampliamente el límite de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto del 08 de agosto de 2023 por medio del cual se ordena oficiar a Bancolombia y Banco de Bogotá, ordenar la sustitución de embargos y ordene al demandante prestar la caución del inciso 5 del art. 599 del C. G. del P.

## III. CONSIDERACIONES

De entrada ha de señalarse que el recurso de reposición contra el auto por medio del cual se ordena oficiar a Bancolombia y Banco de Bogotá no tiene vocación de prosperidad.

Frente al punto, lo primero que ha de tenerse en cuenta es que en el auto de esta misma fecha que resuelve en el recurso de reposición contra el auto que decretó las medidas cautelares no encontró este despacho razones suficientes para reponer la decisión, manteniéndose en firme las cautelas decretadas.

Por otro lado, en auto de esta misma fecha se niega la solicitud de sustitución de embargos, puesto que los bienes ofrecidos no resultan suficientes, acorde a los criterios señalados en el art. 599 del C. G. del P.

Finalmente, puesto que a la fecha no se han interpuesto excepciones de mérito por parte de los ejecutados, no hay lugar a ordenar al demandante que preste caución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, pues no se cumplen los requisitos del art. 599 del C. G. del P.

Por lo anterior, no encuentra este despacho razones suficientes para reponer el auto del 08 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó oficiar a BANCOLOMBIA y el BANCO DE BOGOTÁ.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 08 de agosto de 2023 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c02fd63b3692b4353e094d6e48f3f4978495e660e30aba4220b14f03a6ecca5**

Documento generado en 05/09/2023 12:27:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**